



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 23 DE ENERO DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 11.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

Examinada el acta de fecha 16 de enero de 2024, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PRESIDENCIA

2/ 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO NÚM. 10/231 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE ABRIL DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSO Y LA COMUNICACIÓN A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) DE LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE FACTURAS, LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS Y LA FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN “ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS EN ZONAS DE RECREO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE C/035/CON/2021-084.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico del Área y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Asunto: *Subsanación de error detectado en el Acuerdo Núm. 10/231 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 18 de abril de 2023, relativo a la aprobación de la declaración de concluso y la comunicación a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de la aprobación de la relación de facturas, la autorización del pago de las facturas y la finalización de la actuación “Adecuación de pistas deportivas, pistas lúdicas y pistas en zonas de recreo en el municipio de Móstoles”. Expte. C/035/CON/2021-084.*

Procedimiento: *Corrección de error material.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. Por el Área de Proyectos Europeos – Next Generation EU, adscrito a la Concejalía de Hacienda y Presidencia se ha detectado en el acuerdo de referencia la existencia de error material relativo a la fecha de finalización de la actuación que a continuación se describe:

1º) En la parte resolutive del Acuerdo, en el punto cuarto:

donde dice: “el día 15 de diciembre de 2022 tras la finalización de las actuaciones de comunicación y difusión”

debe decir: “el día 22 de marzo de 2023”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación del expediente por lo que no requiere de nuevo informe técnico. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una fecha errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 4 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*



el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo Núm. 10/231 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 18 de abril de 2023, relativo a la aprobación de la declaración de concluso y la comunicación a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de la aprobación de la relación de facturas, la autorización del pago de las facturas y la finalización de la actuación “Adecuación de pistas deportivas, pistas lúdicas y pistas en zonas de recreo en el municipio de Mostoles”. Expte. C/035/CON/2021-084 en lo siguiente:

1º) En la parte resolutive del Acuerdo, en el punto cuarto:

donde dice: “el día 15 de diciembre de 2022 tras la finalización de las actuaciones de comunicación y difusión”

debe decir: “el día 22 de marzo de 2023”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 13.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 16 AL 22 DE ENERO DE 2024, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 16 al 22 de enero de 2024 por el Concejil Delegado de Hacienda y Presidencia, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
190/24	P.O.557/2023	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 14.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA PROVIDENCIA DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN Nº 430/2023 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES CONTRA EL AUTO DE 18 DE JULIO DE 2022 -**

CONFIRMADO EN REPOSICIÓN POR OTRO DE 18 DE OCTUBRE DE 2022- , DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN DE EJECUCIONES Y EXTENSIONES DE EFECTOS) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR EL QUE, -EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 5 DE JULIO DE 2007, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 101/2023. EXPTE RJ 008/AJ/2003.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2003

Asunto: *Providencia del 03 de noviembre de 2023 del Tribunal Supremo de la sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Primera por el que se inadmite el Recurso de Casación nº 430/2023 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra el auto de 18 de julio de 2022 -confirmado en reposición por otro de 18 de octubre de 2022-, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección de Ejecuciones y Extensiones de Efectos) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que, -en ejecución de la sentencia de 5 de julio de 2007, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 101/2023.*

Interesado: *Ayuntamiento de Mostoles y COMPAÑÍA AGRICOLA PANDERON Y OTROS*

Procedimiento: *RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*

Fecha de iniciación: *13/11/2023*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1) incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA para el escrito de preparación, concretamente: falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 88.2.a) LJCA, que permite apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, habida cuenta los criterios ya sentados por esta Sala en la invocación de dicho supuesto (por todos, ATS de 30 de octubre de 2017 –RC 3666/2017-), sin que, en particular y respecto de la invocación del supuesto del artículo 88.3.b) LJCA, haya justificado el presupuesto para que opere la presunción establecida en dicho precepto, toda vez que la sentencia recurrida no expresa que se haya apartado de la jurisprudencia del Alto Tribunal, y menos aun deliberadamente (por todos, ATS de



10 de abril de 2017 –RC 91/2017-); y 2) carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en doscientos cincuenta euros (250 €), -más el IVA correspondiente, si procediere-, a favor de cada una de las cuatro partes recurridas y personadas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

“Inadmisión del recurso de casación. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.

Inadmite el recurso de casación interpuesto contra el auto de 18 de julio de 2022 - confirmado en reposición por otro de 18 de octubre de 2022- , de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección de Ejecuciones y Extensiones de Efectos) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que, -en ejecución de la sentencia de 5 de julio de 2007, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 101/2003, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA para el escrito de preparación, concretamente: falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 88.2.a) LJCA, que permite apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, habida cuenta los criterios ya sentados por esta Sala en la invocación de dicho supuesto (por todos, ATS de 30 de octubre de 2017 –RC 3666/2017-), sin que, en particular y respecto de la invocación del supuesto del artículo 88.3.b) LJCA, haya justificado el presupuesto para que opere la presunción establecida en dicho precepto, toda vez que la sentencia recurrida no expresa que se haya apartado de la jurisprudencia del Alto Tribunal, y menos aun deliberadamente (por todos, ATS de 10 de abril de 2017 –RC 91/2017-); y carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 15.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 81/2023 DE 10/11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MADRID POR EL QUE DESISTE DEL P.O.1002/2022 INTERPUESTO POR CAIXABANK SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 4/11/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2023 -17.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-17

Asunto: Decreto 81/2023 de 10/11/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Madrid por el que desiste del P.O.1002/2022 interpuesto por CAIXABANK SA contra Resolución TEAM 4/11/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 47.636,11 € y 76.304,72 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CAIXABANK S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/11/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente CAIXABANK SA, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer.

Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 16.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 326/2023 DE 11/09/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA POR ALLANAMIENTO EL P.A.590/2022 INTERPUESTO POR D.A.G.G. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2022 -134.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-134

Asunto: Sentencia 326/2023 de 11/09/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid por el que se estima por allanamiento el P.A.590/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 8.167,87 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15092023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO ESTIMAR POR ALLANAMIENTO el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles, de 7 de julio de 2022, que desestimó la reclamación económico-administrativa presentada contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria correspondientes al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la transmisión de un inmueble situado en la calle Pintor Velázquez, número 65, Escalera 1, Piso 5º-D, de la localidad de Móstoles, por el que se abonó la cantidad de 8.167,87 euros, anulando la actuación administrativa impugnada por aplicación de la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre de 2021, lo que implica que el Ayuntamiento de Móstoles deba reintegrar a la parte demandante el importe abonado como autoliquidación tributaria, es decir, la cantidad de 8.167,87 euros, incrementada por los correspondientes intereses legales.

Sin costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 17.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 80/2023 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID POR EL QUE SE DESISTE DEL P.A. 205/2023 INTERPUESTO POR BUILDING CENTER S.A.U CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/01/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2023 -44.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-44
Asunto: Decreto 80/2023 de 10 de octubre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 21 de Madrid por el que se desiste del P.A. 205/2023 interpuesto por BUILDING CENTER S.A.U contra Resolución TEAM 13/01/2023. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.583,86 €, 425,26 €, 6.862,47 €, 1.311,94 €, 2.406,88 €, 3.069,94 € y 1.832,45 € (7 liquidaciones).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Building Center, S. A. U.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/10/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO:Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente BUILDING CENTER SAU declarándose terminado el procedimiento y archivo de los autos.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 18.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 87/2023 DE 11/10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE DESISTE BUILDING CENTER S.A.U DEL P.A.13/2023 INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 16/11/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE RJ 008/AJ/2023 -3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -3

Asunto: Decreto 87/2023 de 11/10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid por el que desiste BUILDING CENTER S.A.U del P.A.13/2023 interpuesto contra Resolución TEAM 16/11/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 2.494,87 €, 1.975,16 €, 2.849,78 €, 571,38 € y 510,04 € (5 liquidaciones).

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Building Center, S. A. U.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/10/2023.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente BUILDING CENTER S.A.U., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 19.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 192/2023 DE 01/09/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 72/2022 INTERPUESTO POR D.JL.G.D CONTRA RESOLUCIÓN 19/11/2021. SANCIÓN POR INFRACCIÓN GRAVE DEL ART. 76.G) LSV: “UTILIZAR, SUJETÁNDOLO CON LA MANO, O MANTENIÉNDOLO AJUSTADO ENTRE EL CASCO Y LA CABEZA DEL USUARIO, DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE”. EXPTE RJ 008/AJ/2022 -24.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-24
Asunto: Sentencia 192/2023 de 01/09/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid por el que se desestima el P.A. 72/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 19/11/2021. Sanción por infracción grave del art. 76.G) LSV: “utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce”. Importe: 200 euros y detracción de 3 puntos.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 04/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] (sic) contra la resolución de 19.11.2021, dictada por el Concejal delegado de Hacienda del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, por la que se impuso al arriba indicado una sanción de 200 euros de multa y detracción de 3 puntos de la autorización administrativa para conducir, **ABSOLVIENDO** a dicho Ayuntamiento de las pretensiones deducidas en su contra.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y ratifica íntegramente la resolución impugnada porque los hechos descritos en el boletín de denuncia y ratificados por los agentes intervinientes han de considerarse probados, no habiendo sido aportada prueba en contrario por el reclamante.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 20.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO 85/2023 DE 04/10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL DESISTE DEL P.A. 217/2023 INTERPUESTO POR ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 16/11/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023 -30.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-30

Asunto: Decreto 85/2023 de 04/10/2023 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 24 de Madrid por el desiste del P.A. 217/2023 interpuesto por ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A. contra Resolución TEAM 16/11/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 10.496,16 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/10/2023

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.



Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 21.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 289/2023 DE 29/09/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O.535/2021 INTERPUESTO POR EXPLOTACIONES AGROURBANAS SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/09/2021. DILIGENCIA EMBARGO EMBARGO IMPORTE DEVOLUCIÓN IVA CORRESPONDIENTE AL 4T DE 2.018 POR IMPAGO CUOTAS URBANIZACIÓN ENTIDAD CONSERVACIÓN “LOS ROSALES”. EXPTE RJ 008/AJ/2021 -368.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2021-368

Asunto: Sentencia 289/2023 de 29/09/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid por el que se desestima el



P.O.535/2021 interpuesto por EXPLOTACIONES AGROURBANAS SL contra Resolución TEAM 10/09/2021. Diligencia embargo Embargo importe devolución IVA correspondiente al 4T de 2.018 por impago cuotas urbanización entidad conservación "Los Rosales". Cuantía: 11.393,27 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y EXPLOTACIONES AGROURBANAS SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 29/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil EXPLOTACIONES AGROURBANAS, S.L., contra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, siendo la actuación administrativa impugnada la resolución de fecha 10 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mostoles que estima parcialmente la reclamación económico administrativa presentada contra la diligencia de embargo de fecha 1 de mayo de 2019, procediendo a anular la diligencia de embargo recurrida y a dar traslado de dicha resolución a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación; actuación administrativa que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque se solicita el dictado de una sentencia que declare que la Entidad Urbanística de Conservación E.C.P. LOS ROSALES no se ajusta a Derecho; que el Ayuntamiento de Mostoles está obligado al mantenimiento y conservación de los servicios públicos a que está obligado; y que no procede el pago de las cantidades reclamadas por la E.C.P. Los Rosales a la recurrente ni, por vía de apremio, por el Ayuntamiento de Mostoles y dichas consideraciones exceden sin duda del objeto del presente procedimiento, no pudiendo olvidar que estamos ante un procedimiento de apremio, sin que resulte procedente realizar los pronunciamientos interesados por la parte recurrente.

Además, no se aprecia la prescripción de la acción para exigir el cobro de la deuda ni la nulidad de actuaciones, porque el defecto alegado: la certificación de la deuda infringe el procedimiento porque se emite por el propio administrador de la Comunidad con su propio Visto Bueno y no con el del Presidente, tendría consideración de mera irregularidad no invalidante, puesto que no se aprecia que haya producido indefensión a la entidad actora."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 22.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE SENTENCIA 290/2023 DE 27/10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O.25/2023 INTERPUESTO POR D^a. MT.R.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 21/10/2022. PROVIDENCIA APREMIO. PLUSVALÍA. SITUACIÓN CONSOLIDADA QUE IMPIDE LA REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO, AL AMPARO DE LO PREVENIDO EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO SEXTO DE LA STC DE 26 DE OCTUBRE DE 2.021. EXPTE RJ 008/AJ/2023 -10.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-10

Asunto: Sentencia 290/2023 de 27/10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, por el que se desestima el P.O.25/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 21/10/2022. Providencia apremio. Plusvalía. Situación consolidada que impide la revisión del procedimiento recaudatorio, al amparo de lo prevenido en el fundamento jurídico sexto de la STC de 26 de octubre de 2.021, por importe de 106.039,07 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 31/10/2023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por el Procurador don Ramón Querol Aragón, contra los actos administrativos identificados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte recurrente en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Costas 1.500 €. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque consta que la autoliquidación fue presentada el día 31 de agosto de 2021 y no se discute que no se ha presentado ninguna solicitud de rectificación de la autoliquidación. Por tanto, no cabe ahora revisar aquélla, aún so pretexto de haberse declarado la inconstitucionalidad de la norma en virtud de la STC 182/2021, por tratarse de una situación consolidada, conforme a la doctrina prospectiva y conforme a la doctrina fijada por el TS en su sentencia nº 985/2023, de 13 de julio y sentencia nº 949/2023, de 10 de julio.

El art. 167 de la LGT regula los motivos de oposición contra las providencias de apremio, estableciendo una enumeración tasada con la finalidad de evitar que en vía ejecutiva se rehabiliten pretensiones impugnatorias contra una liquidación, cuando éstas pudieron ser aducidas oportunamente por el deudor.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 23.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 239/2023 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 132/2023 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ENERGYSAVE PROYECTS S.L. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 24 DE AGOSTO DE 2022 DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA 29/2022 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL I.A.E DE 2021. EXPTE RJ 008/AJ/2023 -51.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023 -51

Asunto: Sentencia nº 239/2023 de 22 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid dictada en el P.A. 132/2023 por la que se estima el recurso interpuesto por la mercantil ENERGYSAVE PROYECTS S.L. contra desestimación por resolución del TEAM de 24 de agosto de 2022 de la reclamación económico administrativa 29/2022 relativa a la liquidación del I.A.E de 2021. Cuantía: 625,91 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ENERGYSAVE PROYECTS S.L

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Energysave Projects, S.L., representada por el Procurador don Jaime González García, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Sin expresa condena en costas.

Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable al ayuntamiento”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

14/ 24.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR OASIS PLACE S.L.U CONTRA SU INADMISIÓN EN LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO. LOTE 1 (CALLE TULIPÁN) Y LOTE 2 (AVDA. ALCALDE DE MÓSTOLES). EXPTE B025/PAT/2022/01(BIS).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/PAT/2022/01 (BIS)
Objeto: Resolución Recurso de Alzada.
Interesado: Oasis Place S.L.U
Procedimiento: Recurso de Alzada



Fecha de Iniciación A instancia de parte. 10 de julio de 2023

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de la recurrente se han apreciado los siguientes hechos:

Primero. - Por acuerdo 4/4 de 10 de enero de 2023 se aprobó la licitación, de la concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la construcción y gestión de un complejo residencial de viviendas de protección pública VPPL en régimen de arrendamiento mediante procedimiento abierto. La licitación constaba de dos lotes:

Lote 1 relativo a la parcela sita en calle Tulipán 46.

Lote 2 relativo a la parcela sita en avenida Alcalde de Mostoles 6.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se presentaron las siguientes ofertas:

LOTE 1:

1. PROMOCIONES EN RENTA RUESMA S.L (anteriormente APLISUTAC S.L)
2. LOCARE ARPO 2C S.L

LOTE 2:

1. PROMOCIONES EN RENTA RUESMA S.L (anteriormente APLISUTAC S.L)
2. LOCARE ARPO 2D S.L

Todo ello de conformidad con la mesa celebrada el 16 de mayo de 2023.

Tercero: En fecha 16 de mayo de 2023 (Registro de entrada número 26.881 de 19 de mayo de 2023) OASIS PLACE S.L.U presenta solicitud para ser admitida en la licitación de ambos lotes justificando que no pudo presentar la documentación de forma electrónica por mal funcionamiento del sistema.

Cuarto: En fecha 29 de mayo de 2023 se presenta escrito de la empresa responsable de la plataforma electrónica (VORTAL) de contratación en la que indica "(...) Tras el análisis de los registros de las acciones realizadas por el licitador en la plataforma, no existen evidencias de errores inherentes al funcionamiento de la plataforma que pudiesen impedir el correcto envío de su oferta, ni se aportan evidencias para su análisis." Todo ello en relación a la documentación presentada por OASIS PLACE S.L.U para concurrir a la licitación de la concesión.

Quinto: En fecha 6 de junio de 2023 la mesa de contratación acordó inadmitir a OASIS PLACE S.L.U al no haber presentado la documentación por la plataforma electrónica de conformidad con la cláusula 13 párrafo primero y cláusula 14 del pliego. Por contra la empresa OASIS PLACE S.L.U presentó la documentación de forma física.

Sexto: En fecha 10 de julio de 2023 la empresa OASIS PLACE S.L.U. interpone Recurso de Alzada contra la inadmisión de la misma a la licitación.

Séptimo: En fecha 13 de noviembre de 2023 se remite Orden de Proceder de La Concejala de Recursos Humanos y Contratación para que desde Secretaría General se tramite la resolución del recurso.



Octavo: Tras requerimiento se emiten informes de la empresa responsable de la plataforma electrónica (VORTAL) de fecha 29 de mayo de 2023 y de fecha 29 de noviembre de 2023 en los que no se asegura fehacientemente la inexistencia de un fallo en el sistema a la hora de presentar las ofertas.

Noveno. - Se emite informe Nº 21/2023 del Secretario General del Pleno, y redactor de los Pliegos de la concesión, de fecha 21 de diciembre de 2023 en el que indica que ante la imposibilidad de garantizar fehacientemente por la empresa responsable de la plataforma electrónica la no existencia de un fallo técnico, procede admitir a la licitadora. Esto motivado en el principio de libre concurrencia y en que no cabe que un tercero asuma las consecuencias de un posible fallo en el sistema.

Décimo. - Tras nuevo requerimiento se emite informe de la de la empresa responsable de la plataforma electrónica (VORTAL) de fecha 11 de enero de 2024 que indica lo siguiente:

“no existen evidencias de errores inherentes al funcionamiento de la Plataforma que pudiesen impedir el correcto envío de la oferta, en el día 10 de mayo de 2023”

Decimoprimer. - Tras el informe de VORTAL de 11 de enero de 2024 se emite informe Nº 21(BIS)/2023 de fecha 15 de enero de 2024 del Secretario General del Pleno, y redactor de los Pliegos de la concesión. Este informe viene a recoger que acreditado por el responsable de la Plataforma en el informe de fecha 11 de enero de 2024 que no ha habido un mal funcionamiento de la plataforma el licitador tenía la obligación de presentar toda la documentación por el medio electrónico indicado. Al no haberlo hecho así, y estar garantizado el correcto funcionamiento de la plataforma ese día procede desestimar el recurso.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La regulación de la concesión se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. - La regulación del Recurso de Alzada se recoge en los artículos del 112 a 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. - El sentido en que se resuelve el recurso se recoge en el informe Nº 21/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 y en el informe Nº 21(BIS)/2023 de fecha 15 de enero de 2023 del Secretario General del Pleno, y redactor de los Pliegos de la concesión. Estos informes vienen a recoger que acreditado por el responsable de la Plataforma en informe de fecha 11 de enero de 2024 que no ha habido un mal funcionamiento de la plataforma, “no existen evidencias de errores inherentes al funcionamiento de la Plataforma que pudiesen impedir el correcto envío de la oferta, en el día 10 de mayo de 2023” debe desestimarse el recurso de la licitadora (OASIS PLACE S.L.U) pues no ha presentado la oferta por el medio correcto.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**



Primero. - Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil OASIS PLACE S.L.U por su inadmisión en la licitación de la Concesión Demanial de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la construcción y gestión de un complejo residencial de viviendas de protección pública VPPL en régimen de arrendamiento. Lote 1 (Calle Tulipán) y Lote 2 (Avda Alcalde de Móstoles). La motivación de la desestimación se recoge en el fundamento jurídico tercero.

Segundo. - Notificar a (OASIS PLACE S.L.U) el presente acuerdo; el informe Nº 21/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023; el informe Nº 21(BIS)/2023 de fecha 15 de enero de 2024 del Secretario General del Pleno y el informe de la empresa responsable de la plataforma electrónica (VORTAL) de fecha 11 de enero de 2024. Esto debido a que en estos informes se encuentra íntegramente la motivación de la desestimación del recurso.

Tercero. - Remitir el expediente al Departamento de Contratación para que publique el presente acuerdo en la plataforma de contratación y continúe la tramitación de la licitación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 25.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RETROACCIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (LOTES 2; 4; 5 Y 6). EXPTE B025/PAT/2022/01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/PAT/2022/01
Objeto: RETROACCIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (LOTES 2; 4; 5 Y 6).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles



Procedimiento: Concesión Demanial en régimen de concurrencia.
Fecha de Iniciación De oficio

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos:

Primero. - El Ayuntamiento de Móstoles es propietario de los siguientes inmuebles de conformidad con el informe de Patrimonio de fecha 6 de mayo de 2022.

Solares urbanos titularidad del Ayuntamiento de Móstoles divididas en los siguientes lotes:

LOTE 2

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE MAGALLANES 16, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la referencia: [REDACTED] y una superficie de 8.263,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana es INM0721. El valor catastral del citado bien es 1.109.442,00 euros y en el inventario de bienes el valor es de 895.681,27 €.

LOTE 4

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la AVENIDA IKER CASILLAS 19, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la referencia: [REDACTED] y una superficie de 3.979,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana es INM0674. El valor catastral del citado bien es de 1.065.676,50 euros y en el inventario de bienes el valor es de 286.058,07 €.

LOTE 5

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE HIADES. PAU 4 FR 242, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la referencia: [REDACTED] y una superficie de 950,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana es INM0420. El valor catastral del citado bien es de 149.625,00 euros y en el inventario de bienes el valor es de 116.180,82 €.

LOTE 6

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE HIADES. PAU 4 FR 243, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la referencia: [REDACTED] y una superficie de 950,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana es INM0421. El valor catastral del citado bien es de 74.812,50 euros y en el inventario de bienes el valor es de 116.180,82 €.

Segundo. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 16/504, adoptado en sesión celebrada el 21 de junio de 2022, aprobó el expediente de Concesión para la redacción del proyecto, construcción y gestión de un complejo residencial de viviendas de



protección pública VPPL en régimen de arrendamiento, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación con el contrato arriba referenciado (6 LOTES).

Tercero. - Tras la publicación, se presentaron las siguientes ofertas que fueron admitidas a la licitación:

Las empresas HABYCO XXI S.A. y GUADAHERMOSA PROYECTOS URBANÍSTICOS 2001 S.L. se presentó en UTE a los siguientes lotes:

LOTE 2.- El edificio estará ubicado en el solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sita en la CALLE MAGALLANES 16, Referencia Catastral: [REDACTED].

LOTE 4.- El edificio estará ubicado en el solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la AVENIDA IKER CASILLAS 19. Referencia Catastral: [REDACTED].

La empresa LMA INVERSIÓN GESTIÓN Y PROMOCIÓN S.L. se presentó conjuntamente a los siguientes lotes:

LOTE 5.- El edificio estará ubicado en el solar urbana titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE HIADES. PAU 4 FR 242. Referencia Catastral: [REDACTED].

LOTE 6.- El edificio estará ubicado en el solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE HIADES. PAU 4 FR 243. Referencia Catastral: [REDACTED]D.

Cuarto. – La mesa de Contratación en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2022, remitió la documentación de los licitadores para que se evacuara informe de calificación de la documentación administrativa al Servicio Promotor.

Quinto. - Por falta de ofertas admisibles la Junta de Gobierno Local declaró desiertos los lotes 1 y 3 (Acuerdos de Junta de Gobierno Local 4/791 y 5/792 de fecha 4 de octubre de 2022)

Sexto. - La Mesa de Contratación acordó, en fecha 14 de marzo de 2023, y en su punto 5 se manifestó que la propia redacción de los pliegos: “debe de calificarse como una corrección de carácter NO subsanable” y “... conllevará la retroacción de actuaciones”, acordando por unanimidad proponer a la Junta de Gobierno la retroacción de actuaciones al momento de redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Séptimo. – Se emitió Informe conjunto del Director General de Suelo y del Gerente de Urbanismo de fecha 10 de abril de 2023 en relación con la propuesta elevada por la mesa de contratación en la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2023.

Octavo. - La Mesa de Contratación celebrada el 22 de diciembre de 2023 acordó por unanimidad, no hacer suyo el informe incorporado al expediente y emitido de forma conjunta por el Director General de Suelo y el Gerente de Urbanismo en fecha 10 de abril de 2023. En consecuencia, se mantiene inalterado el acuerdo de la Mesa de 14 de marzo de 2023 relativo a la propuesta al órgano de contratación de la retracción de actuaciones al momento de redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas y que afecta a los Lotes 2; 4, 5 y 6.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente de conformidad con lo establecido por el criterio de la Mesa de Contratación:

Primero. - Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo. - El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, de aplicación supletoria a la concesión según lo dispuesto en la propia cláusula 35 del PCAP relativa al régimen jurídico del contrato, la modificación del pliego (cuando no se trate de error material, de hecho, o aritmético) conllevará la retroacción de actuaciones.

Cuarto. – De conformidad con la cláusula 37 del PCAP relativa al órgano competente para resolver las cuestiones derivadas de la concesión, los miembros de la Mesa, acordaron, por unanimidad, proponer a la Junta de Gobierno Local la retroacción de actuaciones al momento de redacción de Pliego de Cláusulas Administrativas.

Quinto. - El artículo 326.2 de La Ley 9/2017, establece que la mesa de contratación es “órgano de asistencia técnica especializada” al órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN** de conformidad con el criterio de la Mesa de Contratación:

Primero. – Retrotraer al momento de redacción de los Pliegos los Lotes 2; 4; 5 y 6 del expediente de concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la construcción y gestión de un complejo residencial de viviendas de protección pública VPPL en régimen de arrendamiento mediante procedimiento abierto en el municipio de Mostoles.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a las licitadoras y a los Departamentos Municipales Competentes.

Tercero. – Publicar el presente acuerdo en la plataforma de contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



16/ 26.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA ADJUDICACIÓN SUBASTA PÚBLICA DE LA PARCELA DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SITA EN LA CALLE CONCEPCIÓN ARENAL 1 (PP-4). EXPTE B003/PAT/2022/004.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B003/PAT/2022/004
Objeto: SUBASTA PÚBLICA DE LA PARCELA DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SITA EN LA CALLE CONCEPCION ARENAL 1 (PP4)
Interesado Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación expediente de enajenación.
Fecha de Iniciación 05 de julio de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Patrimonio, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos:

Primero. - Se emite orden de proceder de fecha 05 de julio de 2022, firmada por la Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano.

Segundo. – La finca objeto de enajenación cuyos datos se recogen en el Pliego administrativo son las siguientes:

CL CONCEPCION ARENAL 1 (PP-4 MANZANA 7)

Ubicación y localización. Se localiza en la Calle Concepción Arenal 1 y se corresponde con la parcela de catastro [REDACTED] en la que consta una superficie de 3.928 m2

El Ayuntamiento de Móstoles es titular del pleno dominio por título de reparcelación de la de la parcela P-1 de la manzana M-7 del Proyecto de Reparcelación del PP-4 y está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, Tomo 1898, Libro 517, folio 163, Finca 19913, inscripción 1ª.

Se describe de acuerdo a la ficha urbanística del Proyecto de Reparcelación del Sector PP-4 de Móstoles, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local municipal el 23 de julio de 2013

Manzana 7, Parcela P-1

Superficie: 3.909,32 m2

Edificabilidad: 1802,74 m2



USO: vivienda de protección pública residencial multifamiliar VPPL

Tercero. - Se emite Cedula Urbanística de la parcela referida, de fecha 5 de julio de 2022, firmada por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, [REDACTED]. Donde se hace referencia a la titularidad municipal, su inscripción en el registro de la propiedad y su condición de parcelas de vivienda multifamiliar, así como todas las circunstancias urbanísticas reseñables.

Cuarto. - Se emite informe de fecha 08 de septiembre de 2022, firmado por el Letrado de la Sección de Proyectos. En el informe se establece que:

“Conforme al PGOU se encuentra calificada con uso vivienda de protección pública, residencial multifamiliar. La finca se adjudica al Ayuntamiento de Móstoles, en cuanto a un 58,250% por compensación por las fincas aportadas y en un 41,750% correspondiente al 10% del aprovechamiento lucrativo, según consta en el documento de Reparcelación del Sector Plan Parcial aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de julio de 2013.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

A continuación, el artículo 7 define como bienes patrimoniales a los que siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.

En el presente caso, además, la finca sita en Concepción Arenal, nº 1 tendría la consideración de Patrimonio Público de Suelo de conformidad con el artículo 173 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, que recoge entre los bienes integrantes del mismo los adquiridos en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de los municipios en el aprovechamiento urbanístico de los sectores o unidades de ejecución.

En cuanto a los fines se estará únicamente a los permitidos específicamente para el Patrimonio Público del Suelo, mientras que el destino de los ingresos obtenidos de su venta se podrán aplicar los porcentajes de su procedencia, teniendo la consideración de Patrimonio Público de suelo el 41,750 % de los mismos.”

Quinto. – Se emite informe de valoración de fecha 28 de septiembre de 2022 del Director General del Suelo y Patrimonio.

Sexto. – Se emite informe de fecha 16 de diciembre de 2022, firmado por el Director de Suelo y Patrimonio, en el que se especifica que las parcela objeto de la enajenación es de titularidad municipal, no está destinada a uso público ni afecta a algún servicio público, y que, por su ubicación, uso y características, no se considera que conlleven interés a este Ayuntamiento salvo el de promoción de vivienda, a través cualquier medio y el rendimiento económico obtenido por su venta.

Séptimo. – En el expediente se incorpora el Pliego de Condiciones.



Octavo. - Se emite informe de Asesoría Jurídica favorable de fecha 25 enero 2023.

Noveno. - Se emite informe de intervención favorable de fecha 02 febrero 2023

Décimo. - La Junta de Gobierno aprobó la propuesta de resolución de la enajenación y los pliegos que rigen esta subasta pública de la parcela de vivienda multifamiliar sita en la calle Concepción Arenal 1; y el precio de partida para la subasta pública de la parcela sita en la calle Concepción Arenal 1 asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (650.525,36 €), sin incluir impuestos

Undécimo. - Habiéndose procedido a la lectura del Sobre o archivo electrónico núm. 2 (oferta económica) con propuesta de adjudicación del PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR SUBASTA B003/PAT/2022-004, el área propuso “de acuerdo con el único criterio de adjudicación (el precio) se propone a la Mesa de Contratación la Adjudicación del contrato a la entidad que ha ofrecido el precio más alto: TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid). Su oferta es la siguiente: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (676.800,00 €) sobre los que se aplicará en concepto de IVA la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (142.128,00) y ser su oferta superior al tipo fijado en los pliegos”

En consecuencia, la mesa de contratación, con fecha 3 de mayo de 2023 acordó “visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico nº2 (oferta económica) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración y en segundo lugar que se de traslado del mismo al Servicio promotor del expediente para continuar con la tramitación del mismo.”

Visto el acuerdo de la Mesa de contratación de 3 de mayo de 2023 y, en virtud de lo previsto en la cláusula 11. Norma 5º de los pliegos, se le requirió la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributaras y con la Seguridad Social.

Documentación que fue aportada correctamente y obra en el expediente.

Habiéndose asimismo remitido la información de esta enajenación objeto de la presente subasta a la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Legal y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tienen carácter privado y se rigen por la legislación patrimonial.

Por lo tanto, las actuaciones del Ayuntamiento de Móstoles relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato se regirán por lo señalado en este pliego, y para lo no



previsto en el mismo, se regirá por la legislación estatal y autonómica de aplicación, a saber: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Texto Refundido de la LCSP, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, en cuanto a los efectos, y, en su caso, extinción o resolución del contrato, se regirá por lo dispuesto en la legislación civil y mercantil que fuera de aplicación.

La enajenación objeto de la presente subasta será comunicada a la Comunidad de Madrid en el momento de la aprobación del expediente de contratación por el competente, en cumplimiento del artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Legal y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en los artículos 137.2 de la LPAP y 93, 103 y siguientes de su Reglamento, la adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por licitación pública, a través de subasta al alza.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el RD 1372/1986, de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. - El 41,750 % dinero obtenido por la venta de la parcela multifamiliar de la Calle Concepción Arenal 1 deberá destinarse a la conservación, administración o ampliación del Patrimonio Público del Suelo (artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo). De conformidad con lo recogido en el informe de fecha 08 de septiembre de 2022, firmado por el Letrado de la Sección de Proyectos.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la siguiente **RESOLUCIÓN**

Primero. - Adjudicar la parcela de vivienda multifamiliar sita en la calle Concepción Arenal 1. inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, Tomo 1898, Libro 517, folio 163, Finca 19913, inscripción 1ª, por la cuantía de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (676.800,00 €) más un IVA de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (142.128,00), a TALLER LOS TRES HERMANOS S.A. con CIF B-983199638 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de la Reguera núm. 6. Móstoles (Madrid). El importe total asciende a OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (818.928,00 €) (IVA incluido)

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a las licitadoras, a la Comunidad de Madrid y a los Departamentos municipales competentes.

Tercero. - Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN

17/ 27.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET”. EXPTE. C/087/CON/2023-094 (C/048/CON/2019-066).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte. de prórroga nº: C/087/CON/2023-094

Expte. nº: C/048/CON/2019-066

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS

Objeto: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA EL CONTRATO SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET

Interesado: Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías

Procedimiento: Primera prórroga del contrato

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Mediante Acuerdo nº 13/1048, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2021, se adjudicó el CONTRATO SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET, EXPTE. C/048/CON/2019-066 a la mercantil ASAC COMUNICACIONES, S.L. (CIF: B3349026), por un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización, de conformidad con la proposición presentada por un importe de

110.334,00 €, más I.V.A: 23.170.14 €, siendo el importe total de 133.504,14 €". En el mismo se prevé la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas siempre que no superen el plazo de UN AÑO, aislada o conjuntamente. De acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

- Precio total ejecución del contrato (dos años): 110.334,00 € + 23.170,14 € de IVA (ciento diez mil trescientos treinta y cuatro euros más veintitrés mil ciento setenta euros con catorce céntimos de IVA). El precio ofertado (IVA no incluido) supone una baja respecto al presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de: 22,30% (veintidós con treinta por ciento).
- Mejoras a los acuerdos de nivel de servicio (ANS) mínimos:

A	B	C	D	E
Nº	Descripción del parámetro del servicio	Valor del parámetro de servicio ofertado	Mejor valor del parámetro de servicio valorable	Peor valor del parámetro de servicio admitido
1	Disponibilidad semestral de alimentación eléctrica	100 %	100 %	99,9000 %
2	Disponibilidad semestral de acceso a Internet	100 %	100 %	99,8000 %
3	Disponibilidad semestral global del servicio	99,98 %	100 %	99,5000 %
4	Rendimiento (tiempo de respuesta frontal web, en milisegundos)	≤ 100 ms	≤ 100 ms	1000 ms
5	Tiempo máximo de espera para atención de incidencias por medio telefónico.	≤ 1 minuto	≤ 1 minuto	10 minutos
6	Tiempo de resolución de incidencias graves	≤ 60 minutos	≤ 60 minutos	360 minutos

- Ampliación del ancho de banda: En 45 Mbps.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 1 de febrero de 2022.

Segundo. - Con fecha 18 de julio de 2023, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Digitalización y Nuevas Tecnologías, en el que figura la siguiente documentación:

- Providencia de inicio
- Contrato administrativo
- Acuerdo de adjudicación nº 13/1048, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2021.
- Informe de 5 de junio de 2023, suscrito por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- Aceptación de la prórroga de fecha 21 de abril de 2023
- Informe de reparto de anualidades presupuestarias plurianuales, suscrito por el Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías



- Retención de Crédito con nº de Expte. 2/2024000000007, para el ejercicio 2024 por importe de 55.444,34 €.
- Retención de Crédito con N ° de Expte. 2/2024000000008, para el ejercicio 2025 por importe de 11.307,73 €.
- Certificado de deudas

Tercero. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Cuarto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.”

IV.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por Técnico Responsable de Nuevas Tecnologías e Informe Técnico, en el que consta el periodo de duración, comprendido entre el 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025. Consta aceptación de la empresa de fecha 21 de abril de 2023 de la prórroga.

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 55.167,00€ más 11.585,07€ correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTERNO (HOSTING) DEL SISTEMA DE INFORMACION WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y OTROS SERVICIOS DE INTERNET, EXPTE. C/048/CON/2019-066 a la mercantil ASAC COMUNICACIONES, S.L. (CIF: B3349026), por un importe de 55.167,00€ más 11.585,07€ correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de UN AÑO, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato, desde el 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual con cargo a la aplicación presupuestaria 17.9261.22799 del Presupuesto Municipal por importe de 66.752,07€, que se desglosa en las anualidades siguientes:

Por lo que respecta a 2024 corresponde la cantidad de 55.444,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.9261.22799 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C.2/2024000000007).

Por lo que respecta a 2025 corresponde la cantidad de máxima de 11.307,73 € (R.C.2/2024000000008), quedando subordinado al crédito que para dicho ejercicio se autorice en el presupuesto municipal.

Todo ello, de conformidad con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, en el cual se establece que, quedarán subordinados al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 28.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGÍA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS”. EXPTE. C/087/CON/2023-105 (C/048/CON/2019-134).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).

Expediente prórroga nº C/087/CON/2023-105

Expediente nº: /048CON/2019-134

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS

Objeto: SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Interesado Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social.

Procedimiento: Prórroga del contrato

Fecha de Iniciación Prórroga: 14 de febrero de 2024.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm.10/52, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 1 de febrero de 2022, se adjudicó el contrato administrativo de servicios en el procedimiento de contratación abierto simplificado denominado SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, Expte. C048/CON/2019-134, a la mercantil ANIGURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, SLU. (CIF B87139622), de conformidad con la proposición presentada consistente en una baja de 1,5 % sobre los precios unitarios fijados en el PPT y con un plazo de duración de dos años, previéndose la posibilidad de prórroga por un plazo de dos años más, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

La formalización de este contrato de este contrato de servicios tuvo lugar el 14 de febrero de 2022.

Segundo. - Con fecha 3 de julio de 2023, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la de Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, en el que figura la siguiente documentación:

- Informe de 3.de julio de 2023, suscrito por la Coordinadora de Sanidad y Mayores, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- Providencia firmada por la Concejala Delegada.
- Propuesta de petición de prórroga
- Propuesta de aceptación de prórroga.
- Comunicado de compromiso de aceptación de 1º prórroga.
- Informe sobre el gasto a realizar 1º prórroga.
- Informe Técnico 9 de enero 2024.
- Memoria justificativa para adecuación del contrato de bases.
- Propuesta del Servicio.
- Propuesta de aprobación de gasto.



- Certificado de deudas.
- Retención de Crédito Ordinario con Nº de Expte.2/2024000000009.
- Retención de Crédito Futuro 2025 y 2026 con Nº Expte. 2/2024000000010.

Tercero. - En el expediente de contratación consta informe técnico del 9 de enero de 2024 concluyendo favorablemente a la celebración de la prórroga.

Cuarto. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.

- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Quinto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en



aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga de dos años más acordada de conformidad con lo estipulado en el 29 de la Ley 9/2017 de Contratos de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público”.

Obra en el expediente informe técnico del Técnico de Sanidad y Mayores, de fecha 9 de enero de 2024, donde se hace constar lo siguiente:

“Desde el Área de Sanidad, informamos que el contrato durante este tiempo de duración se está cumpliendo correctamente, todos los servicios prestados por la empresa durante este periodo, una vez consultados los veterinarios y personal auxiliar del Centro de Acogida, se han realizado de manera satisfactoria y se han atendido todas las solicitudes requeridas por el personal del Centro en tiempo y forma”.

V.- El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 53.289,92€, más 11.190,88€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por la Coordinadora de Sanidad y Mayores, en el que consta el periodo de duración, comprendido entre el 14 de febrero de 2024 hasta el 13 de febrero de 2026. Consta aceptación de la empresa de fecha 10 de julio de 2023 de la citada prórroga del contrato.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (C/048/CON/2019-134), con la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, S.L.U.(CIF: B87139622), por un importe de 53.289,92€, más 11.190,88€, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga



del contrato de DOS AÑOS, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 13 de febrero de 2026.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 64.480,80€ para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedarán subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Con lo que respecta al año 2024, corresponde la cantidad 25.702,76€, IVA incluido, con cargo a la aplicación 45-3111-22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. 2/2024000000009).

Por lo que respecta al año 2025 corresponde la cantidad máxima de 32.240,40€, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto.

Por lo que respecta 2026 corresponde la cantidad máxima de 6.537,64€, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

19/ 29.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (POR LOTES). EXPTE C/050/CON/2024-007 (S.A.R.A).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/050/CON/2024-007 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: MIXTO.
Objeto: CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (POR LOTES)
Interesado CONCEJALÍA URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 16-01-2024.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía proponente referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE.
- INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD.
- INFORME DE DIVISIÓN EN LOTES.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- PROPUESTA DE SERVICIO
- INFORME SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANEXO.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO Y PROPUESTAS DE GASTO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA de fecha de 19/1/2024
- INFORME DE INTERVENCION de fecha 22/1/2024

Por tratarse de un gasto plurianual, la financiación del contrato según el Servicio Municipal promotor y la Oficina de control presupuestario del Ayuntamiento de Móstoles, está prevista del siguiente modo:

- Anualidad 2024: 2.494.888,85 € Iva incluido
- Anualidad 2025: 4.120.000,00 € Iva incluido
- Anualidad 2026: 1.625.111,15 € Iva incluido



Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, cuyo gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

- 33-1532-22799- Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Numero de propuesta del gasto: 2024000000289
RC2/202400000075 PRESUPUESTO CORRIENTE
EJERCICIO 2024
DESCRIPCION: RC CONTRATO MIXTO DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.
IMPORTE: 2.494.888,85€
RC2/202400000076 PRESUPUESTO FUTURO
EJERCICIO 2024
DESCRIPCION: RC CONTRATO MIXTO DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.
ANUALIDAD 2025: 4.120.000,00 €
ANUALIDAD 2026: 1.625.111,15 €
IMPORTE TOTAL : 5.745.111,15€

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

Contrato:

MIXTO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.

A los efectos exigidos en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato ha de calificarse como contrato administrativo mixto de obras y servicios, toda vez que se incluye prestaciones correspondientes a ambos contratos, teniendo a efectos de adjudicación la naturaleza del contrato de obra para el Lote 1 y de servicios para el Lote 2, según lo recogido en la Cláusula 5 de este Pliego.

Procedimiento:

ABIERTO, CON SUJECIÓN A REGULACION ARMONIZADA. (SARA). POR LOTES

Tramitación:

ORDINARIA.

Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación, asciende a la cantidad de OCHO MILLONES

DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (8.240.000,00 IVA incluido), que corresponde a una Base Imponible de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (6.809.917,36 €) más un importe de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (1.430.082,64 €) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo según el servicio promotor, los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%. Se aporta MEMORIA ECONOMICA a los efectos del cálculo de los costes económicos.

El presupuesto de prestación total del contrato se divide según lo siguiente:

- Prestaciones a cargo de la cuota mensual (contrato de servicio 36%):
2.485.222,64 € (IVA excluido)*
 - Prestaciones a cargo de certificaciones (contrato de obra 64%):
4.324.694,72€ (IVA excluido)*
- Total presupuesto para dos años: 6.809.917,36 € (IVA excluido)*

En el precio total de adjudicación del contrato, habrá de distinguirse entre:

- Un importe fijo resultante de aplicar la baja porcentual que hubiese ofertado el adjudicatario al importe consignado en el apartado de "Precio fijo cuota mensual".*
- Un importe máximo con cargo de certificaciones del presupuesto, que será coincidente con el consignado en el apartado "prestaciones a cargo de certificaciones", incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado "prestaciones a cargo de la cuota mensual" y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.*

De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente igual al del presupuesto total de licitación.

No obstante lo anterior, las cantidades a certificar serán las realmente ejecutadas y aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales sin superar, en cualquier caso, el máximo establecido.

LOTE 1: Conservación, mantenimiento y renovación de las vías y espacios públicos

El presupuesto base de licitación, para dos años de duración, asciende a la cantidad de 7.710.000,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 6.371.900,83 € más un importe de 1.338.099,17 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el



resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%.

El presupuesto de prestación del servicio del LOTE 1 se divide según lo siguiente:

- Prestaciones a cargo de la cuota mensual (contrato de servicio 34%): 2.156.710,24 € (IVA excluido)
 - Prestaciones a cargo de certificaciones (contrato de obra 66%): 4.215.190,59 € (IVA excluido)
- Total presupuesto LOTE 1 para dos años: 6.371.900,83 € (IVA excluido)

En el precio total de adjudicación del LOTE 1, habrá de distinguirse entre:

- Un importe fijo resultante de aplicar la baja porcentual que hubiese ofertado el adjudicatario al importe consignado en el apartado de "Precio fijo cuota mensual".
- Un importe máximo con cargo de certificaciones del presupuesto, que será coincidente con el consignado en el apartado "prestaciones a cargo de certificaciones", incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado "prestaciones a cargo de la cuota mensual" y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.

De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente igual al del presupuesto total de licitación.

No obstante lo anterior, las cantidades a certificar serán las realmente ejecutadas y aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales sin superar, en cualquier caso, el máximo establecido.

LOTE 2: Conservación, mantenimiento y renovación de instalaciones semafóricas, señales luminosas y detectores de vehículos

El presupuesto base de licitación, para dos años de duración, asciende a la cantidad de 530.000,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 438.016,53 € más un importe de 91.983,47 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%.

El presupuesto de prestación del servicio del LOTE 2 se divide según lo siguiente:

- Prestaciones a cargo de la cuota mensual (contrato de servicio 75%): 328.512,40 € (IVA excluido)
 - Prestaciones a cargo de certificaciones (contrato de obra 25%): 109.504,13 € (IVA excluido)
- Total presupuesto LOTE 2 para dos años: 438.016,53 € (IVA excluido)

En el precio total de adjudicación del LOTE 2, habrá de distinguirse entre:

- Un importe fijo resultante de aplicar la baja porcentual que hubiese ofertado el adjudicatario al importe consignado en el apartado de "Precio fijo cuota mensual".
- Un importe máximo con cargo de certificaciones del presupuesto, que será coincidente con el consignado en el apartado "prestaciones a cargo de certificaciones", incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado "prestaciones a cargo de la cuota mensual" y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.

De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente igual al del presupuesto total de licitación.

No obstante lo anterior, las cantidades a certificar serán las realmente ejecutadas y aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales sin superar, en cualquier caso, el máximo establecido.

Estos importes son una estimación de necesidades máximas, si bien el gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que por tanto, no queda obligada a la ejecución total de este importe máximo estimado.

Por ello, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

- **Valor estimado del contrato:**

Según estipula el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público se indica el valor estimado como el coste total del servicio para toda la duración del contrato incluidos todos los costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El valor estimado del contrato, es cifra en **14.981.818,19 €**, cuyo importe desglosa en el cuadro siguiente:

Contrato (2 años)	Prórroga Si (dos años)	Modificaciones SI (20 %)	Revisión de precios	de se	Total
6.809.917,36 €	6.809.917,36 €	1.361.983,47 €	No	se	14.981.818,19 €
			contemplan		

VALOR ESTIMADO LOTE 1

Contrato (2 años)	Prórroga Si (dos años)	Modificaciones SI (20 %)	Revisión de precios	de se	Total
6.371.900,83 €	6.371.900,83 €	1.274.380,17€	No	se	14.018.181,90 €
			contemplan		

VALOR ESTIMADO LOTE 2

Contrato (2 años)	Prórroga Si (dos años)	Modificaciones SI (20 %)	Revisión de precios	de	Total
438.016,53 €	438.016,53 €	87.603.30 €	No contemplan	se	963.636,36 €

- **Duración:**

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS, pudiéndose prorrogar por periodo o periodos hasta un máximo de DOS años, sin que la duración total incluida las prórrogas pueda exceder de CUATRO años.

La prestación del servicio comenzará el día 23 de abril de 2024, fecha en la que finaliza el contrato vigente.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, según lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:*

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 18, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158 ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato, se realizará mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, al amparo de lo establecido en los artículos 156 al 158, ambos inclusive, y concordantes de la LCSP.



Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126, ambos inclusive, de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes y concordantes de la LCSP.

*Consecuencia de cuanto antecede, SE **PROPONE** a la Junta De Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero. - *Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE ADMINISTRATIVO MIXTO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/050/CON/2024-007), POR LOTES así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y los anexos de ambos, que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto, con tramitación ordinaria.*

Segundo. - *Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 6.809.917,36 €, más 1.430.082,64 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 21%), resultando un importe máximo total de 8.240.000,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:*

- **Anualidad 2024:** Presupuesto corriente:
 - o Aplicación presupuestaria: 33-1532-22799
 - o RC, con número de Expediente 2/202400000075
 - o importe de 2.494.888,85 €.

- **Anualidades siguientes (2025 al 2026)** Presupuesto futuro:
 - o Aplicación presupuestaria: 33-1532-22799
 - o RC, con número de Expediente 2/202400000076
 - o Importe de 5.745.111,15€.

Tercero. - *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación, anuncios y documentación que fueran pertinentes en el Diario de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente



rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de enero de 2024, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.